

## QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, Claudia Sofía Corichi García, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a fin de imponer una tasa diferenciada a las bebidas con contenido alcohólico y cerveza producidos de manera artesanal de acuerdo a norma oficial mexicana y dentro de región geográfica con denominación de origen, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

1. Desde hace 15 años, en México han surgido varios pequeños fabricantes de cerveza artesanal, que con una oferta de sabores y presentaciones distintas están conquistando poco a poco un mercado donde 70 por ciento de las bebidas alcohólicas que se consumen es cerveza. El crecimiento de microcerveceros ha sido rápido, gracias a que México es el sexto consumidor de cerveza a nivel mundial, según la Asociación Cervecera de la República Mexicana (Acermex). En los últimos 3 años, las marcas de cerveza artesanal pasaron de 3 a 36, y se calcula que hay más de 500 establecimientos en el país donde se expende cerveza artesanal.

2. Sin embargo, las cervezas artesanales tributan casi tres veces más que las cervezas industriales. Así, por cada litro que la cerveza industrial vende se pagan 4.28 pesos de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), contra 11.92 pesos que paga la cerveza artesanal, según la Asociación de Cerveceros de la República Mexicana (Acermex).

3. En sus términos actuales, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) establece, en el inciso A de la fracción I del artículo segundo, que la tasa a aplicar a las bebidas con contenido alcohólico y cerveza, incluyendo a las que son producidas de manera artesanal, son las siguientes:

**Artículo 20.** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. ... En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A)... Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

1. ... Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.... 26.5 por ciento

2. ... Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. ... 30 por ciento

3. ... Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L ...53 por ciento

4. El caso de los productores artesanales de mezcal no es diferente. La Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, publicada en el DOF el 23 de

febrero de 2017, establece las características y especificaciones que debe cumplir la bebida alcohólica destilada denominada Mezcal para su producción, envasado y comercialización. Esta Norma Oficial señala que, de acuerdo con el proceso específico utilizado para la cocción del maguey o agave, molienda, fermentación y destilación, se obtienen tres categorías de mezcal: mezcal, mezcal artesanal, y mezcal ancestral.

5. La citada norma oficial mexicana establece que, independientemente del tipo de mezcal de que se trate, el mezcal debe cumplir con la especificación de un alcohol volumen a 20 °Celsius (% alcohol volumen.) mínimo de 35 y máximo de 55. Así pues, por lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, todos los productores de mezcal, independientemente del tipo producido, están obligados a pagar una tasa del 53 por ciento de IEPS.

6. Sin embargo, el proceso de elaboración del mezcal de tipo artesanal y ancestral, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, es un proceso mucho más tardado, exigente y complicado, lo cual respalda su pureza y calidad, muy superiores respecto a las del mezcal elaborado de manera industrializada.

7. La producción a escala industrial (producción en serie) reduce el costo unitario de producción, lo cual permite al productor fijar un precio menor respecto a aquellos productores que utilizan un método artesanal (producción unitaria). Si se trata de pantallas planas o refrigeradores, la producción en serie es beneficiosa para la sociedad en su conjunto; sin embargo, cuando hablamos de productos artesanales, como la cerveza o el mezcal, éstos deben producirse bajo ciertos métodos establecidos en una Norma Oficial a fin de conservar precisamente su carácter artesanal o ancestral, y no existe forma de recudir el costo unitario, pues no es posible sustituir la técnica de producción por otra menos costosa.

8. Esta situación provoca que los productores artesanales de cerveza y mezcal tengan que fijar un precio muy elevado a su producto a fin de cubrir sus altos costos de producción. El alto precio que llegan a alcanzar la cerveza o el mezcal artesanales limita su demanda, lo cual está amenazando seriamente la continuidad de la producción artesanal de esas bebidas.

9. El Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en la fracción IV, que es obligación de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

10. El esquema actual del IEPS no resulta ni proporcional ni equitativo para los productores artesanales, en comparación con los productores industriales. Por ello, es necesario reducirles la carga fiscal que les representa el pago del IEPS. Básicamente existen dos alternativas para lograr ese objetivo: a) cobrar la misma tasa de IEPS a ambos tipos de productores pero utilizar una base gravable diferente; o b) cobrar una tasa diferenciada de IEPS a ambos tipos de productores. Esta Iniciativa toma la segunda opción.

11. Nuestros productores artesanales de cerveza y mezcal están en franca desventaja frente a los productores de tipo industrial. No se trata de perjudicar a los segundos para beneficiar a los primeros, se trata de establecer en la legislación mecanismos que generen los incentivos correctos para que no desaparezca la producción de tipo artesanal de estas bebidas, que contribuyen a la generación de fuentes de trabajo dignas y permanentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se modifica el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**

**Artículo Único.** Se adiciona un inciso A Bis a la fracción I del artículo 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

**I. ...** En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

**A) ...** Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

**1...** Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. ...26.5 por ciento

**2. ...** Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. ...30 por ciento

**3... .** Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L ...53 por ciento

**A Bis)** Bebidas con contenido alcohólico y cerveza producidos de manera artesanal de acuerdo a norma oficial mexicana y dentro de región geográfica con denominación de origen:

**1...** Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. ...5 por ciento

**2...** Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L.... 10 por ciento

**3....** Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L ....15 por ciento

**B) ...**

**C) ...**

**D)...**

**E) (Se deroga).**

**F) ...**

**G)...**

**H)...**

**I)...**

**J)...**

**II. ...**

**A)...**

**B)...**

**C)...**

**III.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2017.

Diputada Claudia Sofía Corichi García (rúbrica)